

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 106-2018-MDM

Miraflores, 05 de marzo del 2018.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 321-17-GDU/MDM de fecha 13 de septiembre del 2017 por la que se resuelve sancionar con una multa de S/ 3 950,00 a los señores Luz Edy Motta Vargas, Rocío Huerta Motta y James Paul Huerta Motta por efectuar construcciones antirreglamentarias; el recurso de Reconsideración presentado a la Municipalidad con fecha 16 de octubre del 2017 con registro de trámite Documentario N° 15054-2017 presentado por los señores Luz Edy Motta Vargas, Rocío Huerta Motta y James Paul Huerta Motta en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 321-17-GDU/MDM; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 482-17-GDU/MDM de fecha 14 de noviembre del 2017; el recurso de Apelación presentado el 26 de diciembre del 2017 con registro de trámite documentario N° 17729-2017 por los señores Luz Edy Motta Vargas, Rocío Huerta Motta y James Paul Huerta Motta; la Hoja de Coordinación N° 008-2018-GDU-MDM de fecha 08 de enero del 2018 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y el Informe N° 057-2018-MDM/GAJ de fecha 02 de marzo del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los señores Luz Edy Motta Vargas, Rocío Huerta Motta y James Paul Huerta Motta presentan recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 482-17-GDU/MDM argumentando lo siguiente: a) Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 125-16-GDU/MDM se otorgó la Licencia de Edificación N° 3875, la cual les autoriza efectuar trabajos de ampliación, en el segundo y tercer piso del inmueble, lo que implica que la municipalidad les ha asignado un supervisor para la obra, el cual ha tenido que presentar de manera periódica sus informes a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y si consideraba que se estaba infringiendo el reglamento Nacional de Edificaciones con construcciones antirreglamentarias, estas figurarían en el informe, caso contrario la edificación y en general el proceso constructivo se ha desarrollado de manera normal y, sin infracciones al Reglamento Nacional de Edificaciones. b) Que, puede suceder que durante la construcción se realicen algunas modificaciones al proyecto aprobado las cuales podrán regularizar al momento de solicitar y tramitar la conformidad de obra, sin embargo, por el principio de imparcialidad, el administrado no puede calificar el avance y/o el modo de ejecución de la obra, es decir, si se desarrolló respetando el Reglamento Nacional de Edificaciones, pero tampoco la Municipalidad puede hacerlo (en aquellos casos en los cuales se ha seguido un proceso regular, tramitada y obtenida la licencia de edificación). Es decir, el supervisor es quien determina si la edificación se ha ejecutado con construcciones antirreglamentarias. c) Que, siendo así que se ha afectado el principio de legalidad, casualidad y motivación de los actos, lo que afecta el debido proceso.

Que, el inciso 2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", de acuerdo a ello se advierte que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 482-17-GDU/MDM fue notificada el 01 de diciembre del 2017 y el Recurso de Apelación fue presentado el 26 de diciembre del 2017, por lo que el presente Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, los administrados argumentan que mediante Resolución N° 125-16-GDU/MDM se otorgó la licencia de edificación N° 3875, la cual les autoriza efectuar trabajos de ampliación en el segundo y tercer



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

piso del inmueble, lo que implica que la Municipalidad ha asignado un supervisor el cual ha tenido que presentar de manera periódica sus informes a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y si consideraba que se estaba infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones con construcciones Antirreglamentarias, éstas figurarían en el informe, caso contrario la edificación y en general el proceso constructivo se ha desarrollado de manera normal y sin infracciones al Reglamento Nacional de Edificaciones. Al respecto debemos indicar que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°125-16-GDU/MDM de fecha 31 de marzo del 2016 por la que se concede a los señores Luz Edy Motta Vargas, Rocío Huerta Motta y James Paul Huerta Motta, Licencia de Edificación N°3875 en el inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Miraflores, Mz. H1, Lote 6, no significa que dicha licencia permita que se realicen obras que no cuentan con autorización y mucho menos que se realicen construcciones antirreglamentarias. Asimismo debe indicarse que la Municipalidad se encuentra premunida de la potestad sancionadora conforme a lo señalado en el artículo 79° numeral 3., 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los artículos 245 y siguientes del texto Único Ordenado de la Ley N° 006-2017-JUS, del Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA) y del cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado por Ordenanza Municipal N°269-MDM, siendo que dicha normativa establece los órganos competentes para llevar a cabo los procesos administrativos sancionadores, siendo que en el presente caso se ha respetado la normativa citada, llevando el procedimiento las autoridades competentes, por lo que el argumento de la administrada deviene en infundado.

Que, asimismo argumentan, que durante la construcción se realiza algunas modificaciones al proyecto aprobado las cuales podrán regularizar al momento de solicitar y tramitar la conformidad de obra, que el administrado no puede calificar el avance y/o el modo de ejecución de la obra, es decir, si se desarrolló respetando el Reglamento Nacional de edificaciones, y tampoco la Municipalidad puede hacerlo, que es el supervisor es quien determina si la edificación se ha ejecutado con construcciones antirreglamentarias. Al respecto debe reiterarse que el proceso sancionador de materia del presente ha sido llevado a cabo por las autoridades competentes y que las modificaciones al proyecto que reconoce la administrada y que se han considerado como antirreglamentarias se trata de edificaciones de volado sobre la vía pública lo cual constituiría una modificación sustancial la cual no es susceptible de aprobación el procedimiento de conformidad de obra con variaciones al proyecto aprobado por cuanto se está vulnerando las normas sobre urbanismo establecidas en la Norma A.10 el Reglamento Nacional de vulnerados a) que es posible realizar voladizos sobre la vereda siempre y cuando el perfil urbano preexistente y el Plan Urbano Distrital lo establezca, sin embargo, en el Distrito de Miraflores no existe un Plan Urbano que autorice la construcción de volados hacia la vía pública, debiendo precisamente que el literal b) del mismo artículo permite la posibilidad de edificar voladizos cuando estos se realicen dentro del retiro frontal, no siendo el caso del predio materia del presente el cual no cuenta con retiro frontal y la edificación del volado se efectuó en vía pública (vereda). Por lo tanto, estos argumentos también deben ser desestimados.

Por lo tanto, no se ha afectado el principio de legalidad, casualidad y motivación de los actos, lo que afecta el debido proceso, debiendo declarándose infundado el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°482-17-GDU/MDM.

Que, de conformidad con los informe técnicos legales emitidos en el presente caso y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 482-17-GDU/MDM, presentado por los señores Luz Edy Motta Vargas, Rocío Huerta Motta y James Paul Huerta Motta.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Hog. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE